



El Excmo. Sr. D. Néstor José García León, Presidente del Consejo de Administración de EMVICESA, en uso de las competencias y facultades otorgadas por los estatutos sociales, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente,

RESOLUCIÓN

APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MENOR DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS INTERACUMULADORES ELÉCTRICOS EN LA PROMOCIÓN DE LAS 317 VIVIENDAS, EN LA BARRIADA LOMA COLMENAR DE LA CIUDAD DE CEUTA.

ANTECEDENTES

I.- Dentro de las facultades de gestión y administración del patrimonio de la Ciudad de Ceuta, EMVICESA ha tramitado el expediente de contratación del suministro e instalación de los interacumuladores eléctricos en la promoción de las 317 viviendas, sita en Barriada Loma Colmenar.

II.- Consta en el expediente informe de necesidad, informe económico relativo a existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer la contratación, Pliego de Prescripciones técnicas y fiscalización previa del expediente.

III.- Se trata de un contrato menor de suministro cuyo importe no excede de 15.000 € y se financia con cargo a la previsión de ingresos y gastos de EMVICESA.

IV.- Conforme a los estatutos de EMVICESA, la competencia para autorizar toda clase de contratos corresponde al Consejo de Administración, estando delegada en la Presidencia por acuerdo de 10 de julio de 2015 de dicho órgano, respecto a los contratos menores.

FUNDAMENTOS

1.- Legislación Aplicable.-

En virtud de lo dispuesto en art. 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público (LCSP 2017), la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato y a él se incorporará el pliego o pliegos que hayan de regir el contrato. De la misma forma deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención.

El art. 117 de la LCSP 2017 dice, literalmente, que “completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto”.

De la misma forma, el art. 122 de la LCSP 2017 establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con

ella, y siempre antes de la licitación del contrato. La aprobación de los pliegos corresponderá al órgano de contratación.

2- Expediente de Contratación.

En él figuran los documentos que se enumeran en los antecedentes de esta Resolución.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos de derecho señalados, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Presidente del Consejo de Administración de EMVICESA, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Autorizar y aprobar el expediente de contratación del suministro e instalación de interacumuladores eléctricos en la promoción de las 317 viviendas, sita en Barriada Loma Colmenar de la Ciudad de Ceuta, con una duración máxima de un año sin posibilidad de prórroga y con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de 15.000 € (IPSI incluido).

SEGUNDO.- Aprobar y autorizar el gasto que conlleva la presente contratación.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

CUARTO.- Aprobar que la licitación se resuelva mediante procedimiento abierto y el criterio de adjudicación único, el precio.

Ceuta, 20 de julio de 2018.

**El Consejero de Fomento y Presidente
del Consejo de Administración de EMVICESA,**

Fdo.- Néstor José García León.

